

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE PALMA DE MALLORCA

C/TRAVESSA D'EN BALLESTER, 20, PLANTA 4ª Teléfono: 971219414 Fax: 971219456

Correo electrónico: mercantill.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: RDO

Modelo: S40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2° LEC

N.I.G.: 07040 47 1 2022 0001486

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000589 /2022

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000589 /2022

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , DEMANDANTE , ACREEDOR D/ña. ATIB AGENCIA TRIB ILLES BALEARS, FOGASA FOGASA , MINISTERIO FISCAL. . , BANCO SANTANDER BANCO SANTANDER , MARINE HYDRAULICS SOLUTIONS SL , AEAT AEAT

, JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ , JOSE LUIS SASTRE SANTANDREU , Procurador/a Sr/a. , , , JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ , JOSE LUIS SASTRE SANTANDREU , Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA COMUNIDAD, LETRADO DE FOGASA , ABOGADO DEL ESTADO , Procurador/a Sr/a., LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: MARGARITA ISABEL POVEDA BERNAL.

En PALMA DE MALLORCA, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Presentado escrito de fecha 28 de noviembre de 2023 por JORGE COBO GARCÍA, en su condición de persona física ARTICULO 27 por LEY CONCURSAL, administración concursal de MARINE HYDRAULICS SOLUTIONS, S.L., reiterando escrito presentado el 14/11/2022, en el que se solicitaba la apertura de la fase de liquidación del presente procedimiento (conforme al art. 408 del TRLC).

Mediante Diligencia de ordenación de 9 de enero de 2023 se dio traslado a la concursada por plazo de 3 días sin que se hayan realizado manifestaciones al respecto

Segundo: En el presente concurso no se ha presentado en plazo propuesta de convenio.



Código Seguro de Verificación E04799402-MI:DXnA-JJzJ-w5Zb-bH6i-X Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: conforme a los arts. 406 a 410 del Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal tras la reforma operada por la Ley 16/2022 de 5 de septiembre.

Artículo 406. Apertura de la liquidación a solicitud del deudor.

El deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento y el juez, dentro de los diez días siguientes a la solicitud, dictará auto abriendo la fase de liquidación.

Artículo 407. Apertura obligatoria de la liquidación.

1. Durante la vigencia del convenio, el concursado deberá pedir la liquidación desde que conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos en este y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquel.

Artículo 408. Apertura de la liquidación a solicitud de la administración concursal.

La administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación en caso de cese total o parcial de la actividad profesional o empresarial. De la solicitud se dará traslado al concursado por plazo de tres días. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 409. Apertura de oficio de la liquidación.

- 1. La apertura de la fase de liquidación procederá de oficio en los siguientes casos:
- $1.^{\circ}$ No haberse presentado dentro del plazo legal ninguna propuesta de convenio o no haber sido admitidas a trámite las que hubieren sido presentadas.
- $2.^{\circ}$ No haberse aceptado por los acreedores ninguna propuesta de convenio.
- 3.° Haberse rechazado por resolución judicial firme el convenio aceptado por los acreedores.





- 4.º Haberse declarado por resolución judicial firme la nulidad del convenio aprobado por el juez.
- 5.º Haberse declarado por resolución judicial firme el incumplimiento del convenio.
- 2. En los casos 1.º y 2.º del apartado anterior, la apertura de la fase de liquidación se acordará por el juez sin más trámites, en el momento en que proceda, mediante auto que se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

En cualquiera de los demás casos, la apertura de la fase de liquidación se acordará en la propia resolución judicial que la motive y se hará efectiva una vez esta adquiera firmeza.

3. Contra el auto o la sentencia de apertura de la fase de liquidación el concursado podrá interponer recurso de apelación.

Artículo 410. Publicidad de la apertura de la liquidación.

A la resolución judicial que declare la apertura de la fase de liquidación, se dará la misma publicidad que a la del auto de declaración de concurso.

SEGUNDO: En el supuesto de autos, debe procederse a la apertura de la fase de liquidación en cuanto, dado traslado, no se han formulado alegaciones en contrario a la solicitud de apertura de la fase de liquidación por la administración concursal (art. 408 TRLC).

Por lo expuesto debe acordarse la apertura de la liquidación con todos los efectos inherentes a ello.

VISTOS los artículos citados y sus concordantes

PARTE DISPOSITIVA



DEBO ACORDAR la apertura de la fase de liquidación concursal de la entidad MARINE HYDRAULICS SOLUTIONS, S.L.



- 1.-Se abre la fase de liquidación, convirtiéndose en este sentido el contenido de la Sección quinta.
- 2.-Durante la fase de liquidación quedan en suspenso las facultades de administración y disposición de la persona concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III del TRLC.
- 3.-Se otorgan las facultades anteriores a la administración concursal.
- 4.-Se declara el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras pretensiones.
- 5.-Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y se notificará a todos los acreedores personados y a los no personados a través del Administrador concursal.
- 6.-Inscríbase asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación.
- 7°.- No habiéndose establecido reglas especiales de liquidación, en los términos establecidos en el art. 415 TRLC, procédase a la liquidación de la masa activa conforme a las reglas generales supletorias establecidas en los arts. 421-423 bis TRLC.

Así por esta mi auto que se notificara en legal forma a las partes, lo pronuncio mando y firmo Dª MARGARITA ISABEL POVEDA BERNAL. Magistrada del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Palma de Mallorca. Doy Fe

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal.



Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.



Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

